

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por cada página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000
Tel (6) 2 -17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56 E-MAIL archies@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
CECYTES
Reglamento Interior
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Convenio autorización del Fraccionamiento "La Jolla"

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 34 SECC I
JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005

La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 8º, fracción IV del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 1º.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto:

- I. Impartir educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;
- II. Facilitar el acceso al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior a los jóvenes, particularmente a los avecindados en comunidades rurales o semi-urbanas;
- III. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;
- IV. Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades cocurriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- V. Promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad y valores regionales y nacionales.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, en adelante el Colegio, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

- | | | |
|---|---|---|
| <p>I.- Órganos de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Junta Directiva - El Director General <p>II.- Órganos de Apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Patronato - El Consejo Técnico Consultivo | <p>III.- Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Académica - Dirección de Planeación - Dirección de Vinculación - Dirección Administrativa - Dirección Financiera | <p>IV.- Órganos Desconcentrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de Zona - Dirección de Plante! <p>(se anexa organigrama estructural)</p> |
|---|---|---|

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de las Unidades Administrativas: Directores de Área, Coordinadores de Zona y Directores de Plante!, durarán en su cargo 4 años, pudiendo ser confirmados para un segundo periodo de igual duración. Solo podrán ser removidos por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- El Colegio, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del programa sectorial respectivo, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 5º.- El máximo Órgano de Gobierno del Colegio es su Junta Directiva, integrada en los términos del artículo 7º del Decreto que lo crea, cuyas facultades y obligaciones están consignadas en el artículo 8º del propio Decreto.

La Junta Directiva controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

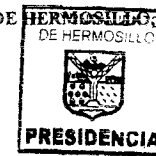
ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva, la cual estará presidida por el Secretario de Educación y Cultura, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. Las

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III del Título VI de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de Octubre del 2005.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.



LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ.

LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.



LIC. MARIA GALCARAZ ORTEGA.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

POR "LA FRACCIONADORA"
"DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV."

C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA.

III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$5,269,143.48	\$13,222.86
		SUBTOTAL	18,512.00
41 de la Ley de Ingresos	20% Para Asistencia Social 20% Para Fomento Deportivo 10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos		\$3,702.40 \$3,702.40 \$1,851.20
		SUBTOTAL	\$9,256.00
		TOTAL	\$27,768.00

(SON: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior, así como dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGÉSIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las Obras y solo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito Agua de Hermosillo.

VIGÉSIMA TERCERA.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia, hacer efectiva las garantías, así como las exigencias legales.

sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, deberá emitir convocatoria por parte del Secretario de Actas y Acuerdos de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros presentes, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente de la Junta, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de la acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos; y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 14.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar al Colegio en la obtención de recursos financieros y materiales adicionales para la óptima realización de sus funciones y se normará por sus propios estatutos, según lo establecido en el artículo 25 del Decreto de creación del Colegio.

ARTÍCULO 16.- El Patronato para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Determinar y obtener los recursos económicos adicionales a través de la realización de actividades propias, que deberán destinarse única y exclusivamente al desarrollo del Colegio;
- II. Coadyuvar al mantenimiento y fortalecimiento del patrimonio del Colegio;
- III. Contribuir para la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Colegio;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a consideración de la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva el informe de las actividades realizadas durante el año, los estados financieros y el programa de actividades para el siguiente año; y
- VI. Las demás facultades que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- El Patronato del Colegio, estará integrado por un mínimo de 8 miembros, conformado de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| I. Presidente | IV. Tesorero |
| II. Vicepresidente | V. Vocales (cuatro) |
| III. Secretario | |

Los miembros del Patronato y los suplentes de cada representante titular, serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo los titulares ser reelectos para un segundo período. Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo sin percibir emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias del Patronato se celebrarán dos veces por año y serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el mismo Presidente del Patronato o por el Director General del Colegio, cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento del órgano.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato se acompañarán de un orden del día que comprenderá: el proyecto de Acta de sesión anterior, el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Patronato, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando tenga el carácter de ordinaria

ARTÍCULO 20.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y discusión de los asuntos relativos al Patronato y toma de acuerdos;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

ARTÍCULO 21.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Patronato, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten, las mismas funciones tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Patronato de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 23.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Patronato y suscrita por los miembros presentes en la misma.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico Consultivo funcionará como órgano de apoyo a la Junta Directiva y tendrá a cargo la asesoría y recomendación respecto de los proyectos académicos, así como los proyectos de planes y programas de estudio del Colegio.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará por 5 miembros propietarios con sus respectivos suplentes de la siguiente manera:

- | | | |
|---------------|------------------------|---------------------|
| I. Presidente | II. Secretario Técnico | III. Vocales (tres) |
|---------------|------------------------|---------------------|

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo deberán ser especialistas de alto reconocimiento académico y profesional y serán coordinados por el Director General o el funcionario del Colegio que éste designe. Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Director General del Colegio y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración. Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo Técnico Consultivo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

De la misma manera mediante Convenio Autorización 10-285-97 que autorizó las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA JOLLA" SECCION VILLA DE LOS DIAMANTES se aplicó en donación para Area Verde la superficie de 673.57 m² restando una superficie de 2,045.96 m², para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo Habitacional.

Así mismo, mediante Convenio Autorización No. 10-551-2004 que autorizó las obras de urbanización de la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "VILLA DE LAS ESMERALDAS", se aplicó de la superficie de 2,045.96 m², descrita en el párrafo anterior, la superficie de 524.36 m² que representa el 3.00% del área total vendible, restando una superficie de 1,521.60 m² para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo.

Para efectos de cubrir la donación de Area Verde correspondiente al Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "VILLA DE LAS ESMERALDAS" Etapa II, motivo del presente Convenio se considerará la superficie de 773.17 m² que representa el 3.00% del área total vendible, restando una superficie de 748.48 m² para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo.

Así mismo, para efectos de cubrir la Donación correspondiente a Equipamiento Urbano "LA FRACCIONADORA" donó las fracciones 9 y 18 con superficies de 8,637.77 m² y 33,533.55 m², respectivamente, ubicadas de acuerdo al Plano del Proyecto Integral del Desarrollo La Jolla, conviniendo, además, de acuerdo al Artículo No. 158 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la citada Ley No. 101, en permutar por el pago en efectivo la superficie restante requerida para el área de donación correspondiente para Equipamiento Urbano del total de las Etapas a desarrollar en el proyecto integral del Fraccionamiento La Jolla, y que equivale a una superficie de 23,212.30 m² y que corresponde a una cantidad de \$232,123.00 (Son: Doscientos treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 MN.), misma que "LA FRACCIONADORA" acredita haber liquidado a la Tesorería Municipal mediante recibo de pago No. 368251 de fecha 10 de Septiembre de 1997.

De las áreas antes descritas con superficie de 8,637.77 m², 33,533.55 m² y la correspondiente a la permuta con superficie de 23,212.30 m² y que en total suman 65,383.62 m², se aplicaron 2,469.75 m² para cubrir el 11.00 % de la superficie total vendible para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", restando una superficie de 62,913.87 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

De la misma manera mediante Convenio Autorización No. 10-551-2004, que autorizo las obras de urbanización de la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas", se aplicó en donación para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano la superficie de 1,922.65 m², de los 62,913.87 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 60,991.22 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Así mismo para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano de la II Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" motivo del presente Convenio se aplica una superficie de 2,834.76 m², de los 60,991.22 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 58,156.46 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

DECIMA SEPTIMA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 27,768.00 (SON: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.) por concepto de Revisión de Documentación, Autorización de Fraccionamiento y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:				
CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE	
71 de la Ley de Ingresos	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$5,289,143.48	\$2,644.57
	II) Por Autorización de Fraccionamiento	0.0005	\$5,289,143.48	\$2,644.57

efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por Agua de Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Anterior de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE TERMINACION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE ACEPTACION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras de urbanización, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 101 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" donó al Municipio de Hermosillo mediante Convenio Autorización No. 10-224-94 de fecha 03 de Octubre de 1994 para la ejecución de las obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional "LA JOLLA I ETAPA SECCION VILLA DE LOS ZAFIROS" los Lotes No. 14 de la Manzana I y No. 1 de la Manzana III con superficies de 562.17 m² y 4,134.52 m², respectivamente, para Area Verde, conformando una superficie de 4,746.69 m², de esta superficie, se aplicó 2,027.16 m² en donación para el fraccionamiento "LA JOLLA I ETAPA SECCION VILLA DE LOS ZAFIROS", restando una superficie de 2,719.53 m², de Area Verde que se aplicará a futuras Etapas del Desarrollo.

ARTÍCULO 27.- El Director General del Colegio, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 18 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Legitimar con su firma los certificados, diplomas y constancias que otorgue el Colegio;
- II. Representar al Colegio en actividades académicas, científicas, educativas y culturales;
- III. Conducir las relaciones de la comunidad del Colegio, la Junta Directiva y el Consejo Técnico Consultivo y entre ellos;
- IV. Presidir las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;
- V. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- VI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las diferencias que se detecten y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- VII. Expedir cuando proceda copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección a su cargo; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, así como las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas adscritas al Director General, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante éste de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal necesario para el servicio y que aparezca en el presupuesto autorizado del Colegio y les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el Colegio;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización administrativa de la unidad correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa;
- IX. Proporcionar a las demás unidades administrativas la información necesaria para el desarrollo de las actividades del Colegio;
- X. Expedir cuando proceda copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección a su cargo; y
- XI. Desempeñar las demás atribuciones que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables o las que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Dirección Académica, además de las establecidas en el artículo 20 del Decreto que crea al Colegio, las siguientes atribuciones:

- I. Definir en base a los objetivos del Colegio la actividad académica institucional;
- II. Formular y mantener actualizados los planes y programas de estudios del Colegio en coordinación con los demás titulares de las unidades administrativas;

- III. Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de Planteles y definir las estrategias, políticas y los métodos de enseñanza del Colegio, así como impulsar permanentemente su desarrollo;
- IV. Formular y proponer el calendario escolar del Colegio, de acuerdo al establecido por la Secretaría de Educación y Cultura;
- V. Observar que la formación académica de los alumnos mantenga congruencia con los objetivos educativos del Colegio;
- VI. Promover durante el período escolar eventos académicos que favorezcan la formación educativa de los alumnos;
- VII. Fomentar el desarrollo de sistemas de cómputo educativo como apoyo de las actividades de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Desarrollar programas de orientación educativa con el fin de mejorar el aprovechamiento escolar de los alumnos y evitar problemas de reprobación y deserción;
- IX. Fomentar y estimular en la comunidad de influencia del Colegio la excelencia académica;
- X. Supervisar el cumplimiento del calendario, planes y programas de estudio, identificando y solucionando los problemas de índole académica que se presenten en su desarrollo;
- XI. Formular y proponer proyectos de desarrollo académico institucional;
- XII. Diseñar, instrumentar y coordinar los programas de formación y actualización del personal docente del Colegio;
- XIII. Fomentar al interior del Colegio la integración de grupos representativos en las áreas cultural, artística y deportiva;
- XIV. Coordinar la producción editorial del Colegio;
- XV. Proporcionar a la Dirección de Planeación la información necesaria para el desarrollo de las actividades de dicha unidad administrativa;
- XVI. Legitimar con su firma las solicitudes de revalidación y reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones afines; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Planeación las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y asesorar las actividades de planeación que realizan cada una de las unidades administrativas adscritas al Colegio y que estén orientadas al desarrollo integral de éste;
- II. Formular y proponer al Director General del Colegio, los lineamientos que rijan la operación de cada una de las etapas del proceso de planeación en materia de educación media superior;
- III. Formular y mantener permanentemente actualizado el Reglamento Interior, el Manual General de Organización del Colegio; así como los Manuales de Procedimientos y Servicios al público que correspondan al Colegio;
- IV. Integrar un sistema de información institucional, así mismo crear y mantener actualizada la infraestructura de apoyo y los insumos estadísticos que sean necesarios para el proceso de planeación de aquellas actividades de la competencia del mismo;
- V. Formular y diseñar los planes y programas de corto y mediano plazo en congruencia con el Plan Institucional de Desarrollo;
- VI. Elaborar en coordinación con la Dirección Financiera la propuesta del Programa Presupuesto Anual, y gestionarlo ante las instancias correspondientes del Gobierno Federal y Estatal;
- VII. Revisar el presupuesto en relación con los cambios, adiciones o ajustes al mismo durante su vigencia;
- VIII. Analizar las tendencias de los ingresos y egresos y reportarlos en forma periódica al Director General para mantener en grado y proporción los gastos; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Dirección de Vinculación las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Director General del Colegio, los lineamientos que rijan la operación de cada una de las etapas en materia de vinculación;
- II. Elaborar el Programa Anual de Actividades de Vinculación del Colegio con el sector productivo y presentarlo al Director General para su aprobación;
- III. Establecer coordinación con los organismos públicos y privados que tengan relación con las actividades productivas asociadas con el Colegio, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por el Director General;
- IV. Promover y realizar convenios de colaboración y apoyo con el sector social y productivo bajo la aprobación del Director General;
- V. Promover y apoyar las acciones tendientes a fortalecer los vínculos de los alumnos activos y egresados con los sectores empresariales, públicos y privados de la región;
- VI. Vigilar que las actividades de vinculación del Colegio, se desarrollen de acuerdo con los convenios suscritos y

CLXXIII de fecha 26 de Abril del 2004, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas de uso común y de servicios, considerados dentro del Condominio Habitacional que se autoriza, a través de una administración que quedará integrada por los adquirentes de los Lotes que lo conforman.

Por otra parte, dicho reglamento interno estará regulado por lo dispuesto en la Ley No. 293 sobre régimen de Propiedad de Condominio para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, ejemplar No. 4, sección II, tomo CIII de fecha 12 de Julio de 1993.

SEPTIMA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

NOVENA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

DECIMA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla, si reúne los siguientes requisitos:

I).- Que "LA FRACCIONADORA" presente el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Que "LA FRACCIONADORA" exhiba el comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Que "LA FRACCIONADORA" acredite haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredite previamente haber constituido fianza a favor del "H. AYUNTAMIENTO" y depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y otorgada el Acta de Terminación de las obras de urbanización autorizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, previamente a darla a conocer al público, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- El condominio habitacional que se autoriza mediante el presente Convenio cuenta con una vialidad de acceso de uso común para este y para futuras etapas del desarrollo La Jolla, y que se identifica como Bulevar La Jolla Norte, con superficie de 8,677.87 m², y que forma parte de las áreas de uso común para el total del desarrollo con superficie de 34,756.60 m², y que de acuerdo a los porcentajes de indivisos le corresponderá al Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa II, un 4.24% que representa una superficie de 1,472.76 m², como se indica en la tabla de indivisos de las áreas comunes correspondientes a cada Villa del desarrollo La Jolla:

INDIVISOS DEL AREA COMUN CORRESPONDIENTE A CADA VILLA RESPECTO AL CONDOMINIO MAESTRO					
		AREA COMUN MAESTRO	VENDIBLE	INDIVISO	AREA PROPORCIONAL
VILLA DE LOS ZAFIROS	BULEVAR LA JOLLA ORIENTE	16,091.510 M2	60,153.380 M2	9.89 %	3,437.72 M2
VILLA DE LOS DIAMANTES	CAMINO LOMA ALTA PONIENTE		22,452.290 M2	3.69 %	1,283.13 M2
VILLA DE LAS ESMERALDAS Etapa I	BULEVAR LA JOLLA NORTE	8,677.869 M2	17,478.670 M2	2.87 %	998.89 M2
VILLA DE LAS ESMERALDAS Etapa II	BULEVAR LA JOLLA NORTE		25,770.552 M2	4.24 %	1,472.76 M2
FUTURAS VILLAS	VIALIDADES COMUNES GENERALES	9,987.220 M2	482,317.268 M2	79.31 %	27,564.10 M2
TOTALES:		34,756.60 M2	608,172.160 M2	100.00 %	34,756.60 M2

Así mismo en lo que respecta a las vialidades internas de uso común, correspondientes al Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa I y la Etapa II motivo del presente Convenio con superficie de 13,457.106 m², de acuerdo a los porcentajes de indivisos corresponderá para el Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa I, un 40.41% Disposición que se realizó con la autorización del Fraccionador y los vecinos adquirentes y para La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa II, un 59.59 % que representa una superficie de 8,019.089 m², como se indica en la tabla siguiente:

Indivisos de áreas correspondientes del Condominio "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" I y II Etapa.

Condominio	Area Vendible (m ²)	Indiviso (%)	Vialidades Uso Común (m ²)	Area Proporcional (m ²)
"La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" I Etapa.	17,478.676	40.41	13,457.106	5,438.017
"La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" II Etapa.	25,770.552	59.59		8,019.089
Totales:	43,249.228	100.00		13,457.106

QUINTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 101, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA", se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren la Declaración III.9 y la Cláusula Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes de acuerdo a los lineamientos técnicos para la accesibilidad para personas con capacidades diferentes en edificios e instalaciones, publicado en el Boletín No. 34, Sección II, Tomo

con la normatividad emitida por el Director General;

- Vii. Proponer acciones orientadas al mejoramiento de los procesos entre el Colegio y el sector productivo;
- Viii. Mantener y fortalecer la presencia del Colegio en la comunidad, organizando y promoviendo actividades culturales, deportivas y recreativas a nivel institucional que contribuyan a la formación integral de los alumnos del mismo;
- IX. Definir y coordinar la prestación del servicio social de los alumnos del Colegio;
- X. Diseñar y coordinar actividades orientadas a facilitar la incorporación de los egresados del Colegio, que así lo requieran, al mercado de trabajo;
- Xi. Diseñar y establecer mecanismos que permitan observar el desempeño académico y/o laboral de los egresados del Colegio; y
- Xii. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Dirección Administrativa, además de las establecidas en el artículo 21 del Decreto que crea al Colegio, las siguientes atribuciones:

- I. Atender las necesidades administrativas de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Director General del Colegio;
- II. Proponer al Director General del Colegio las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del mismo, así como vigilar con estricta observancia la normatividad establecida al respecto;
- III. Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como órdenes de servicio, y relaciones con bienes muebles de acuerdo a las normas administrativas aplicables;
- IV. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección, inducción, registro del personal adscrito al Colegio; así como de los programas de capacitación que se implanten;
- V. Observar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la adquisición, almacenamiento, control de inventarios y enajenación de bienes;
- VI. Verificar los controles del archivo general del Colegio;
- VII. Elaborar y proponer al Director General los planes y programas de trabajo administrativo necesarios para el desempeño de esta unidad administrativa;
- VIII. Mantener, conservar y controlar los bienes muebles e inmuebles asignados al Colegio, así como registrar entradas y salidas de material y equipo;
- IX. Llevar el control administrativo del personal del Colegio, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- X. Dictar las medidas de carácter administrativo para el mejor funcionamiento del Colegio; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Dirección Financiera, además de las establecidas en el artículo 22 del Decreto que crea al Colegio, las siguientes atribuciones:

- I. Atender las necesidades financieras del Colegio;
- II. Proponer al Director General del Colegio las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como vigilar con estricta observancia la normatividad establecida al respecto;
- III. Ejercer y controlar las partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de ingresos en favor del Colegio y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto;
- IV. Autorizar el pago de adquisiciones de bienes y servicios que requiera el Colegio;
- V. Realizar el pago correspondiente a proveedores, así como los referentes a la nómina y los necesarios para el buen desempeño del Colegio;
- VI. Proporcionar a la Dirección de Planeación información financiera referente al ejercicio y aplicación de los recursos;
- VII. Buscar fuentes de financiamiento adicionales que complementen el presupuesto del Colegio; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 34.- El Colegio para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos desconcentrados que serán las Coordinaciones de Zona y las Direcciones de Planteles, que estarán jerárquicamente subordinados al Director General y tendrán atribuciones específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se le determine.

ARTÍCULO 35.- Corresponden a las Coordinaciones de Zonas las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y apoyar las funciones administrativas, financieras, académicas, de planeación y vinculación que realizan los Directores de los Planteles en sus respectivas zonas;
- ii. Supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual, Programa de Desarrollo Institucional, así como la aplicación de las normas y políticas, en los planteles de su zona;
- iii. Apoyar el seguimiento y evaluación de la operación general de los planteles que le correspondan;
- IV. Facilitar información referente a los trámites de incorporación y revalidación de estudios de nivel medio superior de los planteles correspondientes a su zona;
- V. Coadyuvar en los procesos de admisión, formación y actualización del personal docente y administrativo de los planteles correspondientes a su zona;
- VI. Turnar a las unidades administrativas correspondientes los asuntos relativos a la operación de los planteles correspondientes a su zona;
- VII. Coordinar las acciones que las unidades administrativas dirijan a los planteles y ser facilitador de materiales y consultas a los mismos; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36.- Corresponden a las Direcciones del Plantel las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento académico y administrativo del plantel;
- ii. Formular y presentar el programa anual del plantel;
- iii. Coordinar y supervisar la correcta aplicación de los programas de estudio en el plantel;
- IV. Promover la realización de cursos, seminarios y otras actividades de carácter académico que requiera el plantel;
- V. Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades del plantel de acuerdo con las disposiciones y lineamientos establecidos por el Colegio;
- VI. Coordinar, supervisar y promover el desarrollo de las actividades cocurriculares;
- Vii. Convocar a reuniones de profesores y presidir el Consejo Académico, a consideración del Director General, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- Las funciones de control y evaluación del Colegio estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, la cual despachará en las oficinas del Colegio estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal.

El Colegio para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 38.- Las funciones de vigilancia del Colegio estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

ARTÍCULO 39.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva del Colegio y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Nota: Para efectos de cubrir la Donación correspondiente a Equipamiento Urbano "LA FRACCIONADORA" donó la porción tercera del terreno con superficie de 7,453.00 m², mediante Convenio Autorización No. 10-224-94 que corresponde al 11.03 % de la superficie total vendible del fraccionamiento "La Jolla I Etapa Sección Villa de los Zafiros", resultante de la Subdivisión otorgada mediante Oficio No. MAS/5824/94 de fecha 30 de Septiembre de 1994. Así mismo, para efectos de cubrir la Donación correspondiente al 11.00 % de la superficie total vendible para el Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" motivo del presente Convenio, con superficie de 1,922.65 m², para Equipamiento Urbano "LA FRACCIONADORA" donó mediante Convenio Autorización No. 10-285-97 para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", las fracciones 9 y 18 con superficies de 8,637.77 m² y 33,533.55 m², respectivamente, ubicadas de acuerdo al Plano del Proyecto Integral del Desarrollo La Jolla, conviniendo, además, de acuerdo al Artículo No. 158 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la citada Ley No. 101, en permutar por el pago en efectivo la superficie restante requerida para el área de donación correspondiente para Equipamiento Urbano del total de las Etapas a desarrollar en el proyecto integral del Fraccionamiento La Jolla, y que equivale a una superficie de 23,212.30 m² y que corresponde a una cantidad de \$232,123.00 (Son: Doscientos treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 MN.), misma que "LA FRACCIONADORA" acredita haber liquidado a la Tesorería Municipal mediante recibo de pago No. 368251 de fecha 10 de Septiembre de 1997.

De las áreas antes descritas con superficie de 8,637.77 m², 33,533.55 m² y la correspondiente a la permuta con superficie de 23,212.30 m² y que en total suman 65,383.62 m², se aplicaron 2,469.75 m² para cubrir el 11.00 % de la superficie total vendible para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", restando una superficie de 62,913.87 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

De la misma manera mediante Convenio Autorización No. 10-551-2004, que autorizo las obras de urbanización de la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas", se aplicó en donación para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano la superficie de 1,922.65 m², de los 62,913.87 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 60,991.22 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Así mismo para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano de la II Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" motivo del presente Convenio se aplica una superficie de 2,834.76 m², de los 60,991.22 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 58,156.46 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

De la misma manera "LA FRACCIONADORA" donó al Municipio de Hermosillo mediante Convenio Autorización No. 10-224-94 de fecha 03 de Octubre de 1994 para la ejecución de las obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional "LA JOLLA I ETAPA SECCION VILLA DE LOS ZAFIROS" los Lotes No. 14 de la Manzana I y No. 1 de la Manzana III con superficies de 562.17 m² y 4,184.52 m², respectivamente, para Área Verde, conformando una superficie de 4,746.69 m², de esta superficie, se aplicaron 2,027.16 m² en donación para el fraccionamiento "LA JOLLA I ETAPA/SECCION VILLA DE LOS ZAFIROS", restando una superficie de 2,719.53 m², de Área Verde que se aplicará a futuras Etapas del Desarrollo.

De la misma manera mediante Convenio Autorización 10-285-97 que autorizó las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA JOLLA" SECCION VILLA DE LOS DIAMANTES se aplicó en donación para Área Verde la superficie de 673.57 m² restando una superficie de 2,045.96 m², para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo Habitacional.

Así mismo, mediante Convenio Autorización No. 10-551-2004 que autorizó las obras de urbanización de la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "VILLA DE LAS ESMERALDAS", se aplicó de los 2,045.96 m² restantes, descritos en el párrafo anterior, la superficie de 524.36 m² que representa el 3.00% del área total vendible, restando una superficie de 1,521.60 m² para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo.

Para efectos de cubrir la donación de Área Verde correspondiente al Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "VILLA DE LAS ESMERALDAS" Etapa II, motivo del presente Convenio se considerará la superficie de 773.12 m² que representa el 3.00% del área total vendible, restando una superficie de 748.48 m² para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo.

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS
POLIGONO SEPTIMO.

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)	
					Condominal	
MZA 1	18	18	1	543.740	543.740	
	19	19	1	607.530	607.530	
	20	20	1	586.740	586.740	
	22	22	1	540.780	540.780	
	23	23	1	619.490	619.490	
	25	26	2	600.000	1,200.000	
	27	27	1	483.750	483.750	
	28	28	1	697.240	697.240	
	29	29	1	927.010	927.010	
	30	30	1	714.470	714.470	
	31	31	1	709.880	709.880	
	32	32	1	797.460	797.460	
	33	33	1	703.400	703.400	
	34	34	1	404.710	404.710	
35	38	4	416.000	1,664.000		
39	39	1	481.110	481.110		
40	40	1	416.380	416.380		
41	41	1	416.000	416.000		
MZA 3	6	6	1	490.841	490.841	
	7	10	4	448.000	1,792.000	
	11	11	1	595.409	595.409	
MZA 4	5	5	1	569.598	569.598	
	6	6	1	500.000	500.000	
MZA 5	7	7	1	544.114	544.114	
	1	1	1	532.390	532.390	
	2	2	1	570.550	570.550	
	3	3	1	416.000	416.000	
	4	4	1	484.100	484.100	
MZA 6	5	5	1	657.260	657.260	
	1	1	1	517.220	517.220	
	2	2	1	463.110	463.110	
	3	4	2	400.000	800.000	
	5	5	1	401.080	401.080	
	6	6	1	660.250	660.250	
	7	7	1	640.530	640.530	
	8	8	1	522.410	522.410	
	9	9	1	500.000	500.000	
	10	13	4	400.000	1,600.000	
TOTALES			49		25,770,552	

CUADRO DE USO DE SUELO		
AREA VENDIBLE		
HABITACIONAL	25,770,552	M2
AREA TOTAL VENDIBLE	25,770,552	M2
AREAS DE USO COMUN		
AREA DE VIALIDADES	6,728,233	M2
AREA TOTAL DE USO COMUN	6,728,233	M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	32,498,785	M2
No. DE LOTES	49	

ARTÍCULO 41.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva, previa citación por escrito que se formule y notifique cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria.

CAPÍTULO X
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 42.- El Colegio, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 43.- En el Colegio, los trabajadores de confianza lo serán: el Director General, los Directores de Área, los Coordinadores de Zona, los Directores de Planteles, los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores Estatales, las secretarías de los funcionarios anteriores y el demás personal que efectúe labores de supervisión, inspección y vigilancia y manejo de fondos.

ARTÍCULO 44.- La relación de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores, se regirá por la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO XI
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 45.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Colegio, estarán a cargo del funcionario que el titular designe.

ARTÍCULO 46.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 36 Secc. II, de fecha 3 de noviembre de 1997 y sus reformas.

Dado en la sala de juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil cinco.

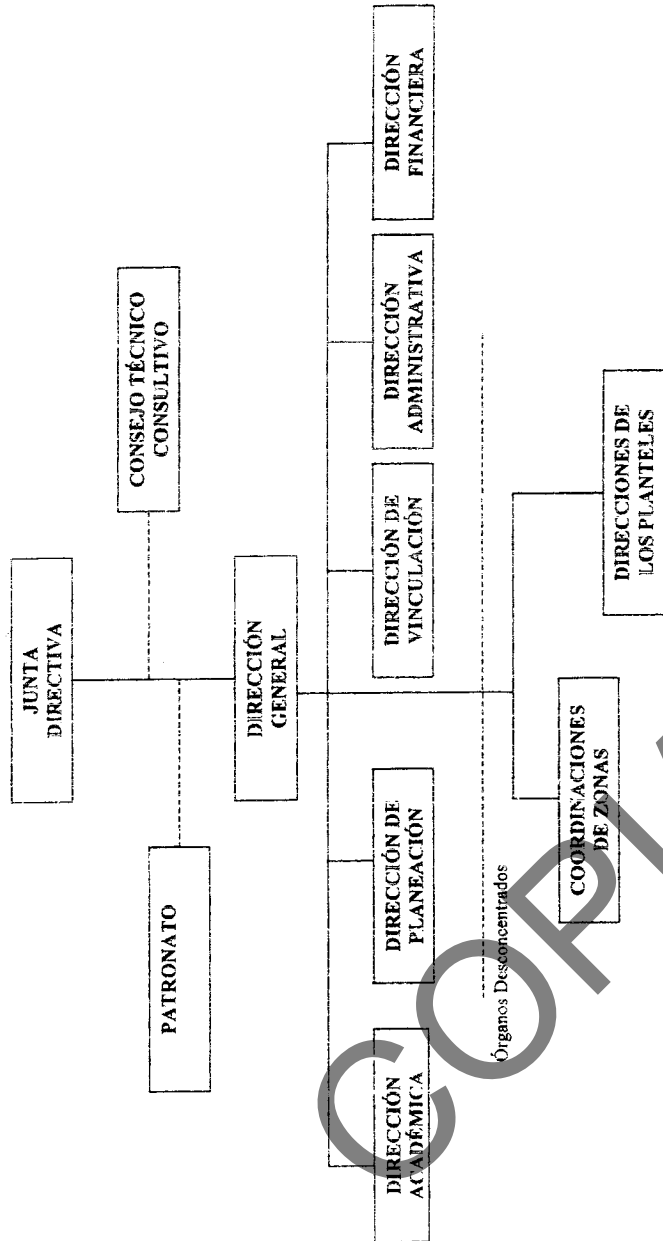
JUNTA DIRECTIVA

El Presidente
Mtro. Horacio Soría Salazar

El Secretario
Lic. Víctor Mario Gamíño Casillas



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



- R) Plano de Vialidad, bajo el No. 18
- S) Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 19
- T) Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 20
- U) Plano de Electrificación, bajo el No. 21
- V) Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 22
- W) Plano de Rasantes, bajo el No. 23
- X) Plano de Sistema Contra Incendios, No. 24

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI, 90, 91, 93, 94, 99, 100, 101, 106, 108, 125, 126, 128, 129, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio identificado como Porción Séptima con superficie de 32,498.785 m², al que se refieren las Declaraciones II.3 y II.4 y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio identificado como Porción Séptima con superficie de 32,498.785 m², al que se refieren las Declaraciones II.3 y II.4. mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Habitacional Residencial** bajo Régimen Condominal denominándose "LA JOLLA" SECCION "VILLA DE LAS ESMERALDAS" ETAPA II, y cumple con la Infraestructura básica, con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación, de conformidad con el Artículo No. 101 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA".

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 16 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a una vialidad de uso común y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación. así como el número total de lotes:

Equipo contra Incendios, se elaboró el plano en el cual se especifican a detalle la colocación y el tipo de los Hidrantes, mismo que fue presentado ante la Dirección de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para su aprobación, el cual se agrega a este Convenio bajo el anexo No. 24, para que forme parte del mismo.

Con fecha 06 de Julio del 2005, y mediante Oficio No. ADP/508/05, la citada Dirección, aprobó el Dictamen de Seguridad contra Incendios. Se anexa oficio, bajo el No. 12.

III.8.- Declara el "H. AYUNTAMIENTO" que proporcionada la información por parte de "LA FRACCIONADORA" verificó que la clave catastral 3600-14125008 del predio a desarrollar, encontrando que corresponde al predio, identificado como porción Séptima con superficie de 32,498.785 m2, descrito en las Declaraciones II.3 y II.4 del presente Convenio, y que "LA FRACCIONADORA" se obliga a desarrollar en los términos del presente acto.

III.9.- Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

- A) Escritura Pública No. 20,938 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV" y se le otorga poder al Representante Legal al C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, bajo el No. 1
- B) Escrituras Publicas No. 21,857 Vol. 558, 24,812 Vol. 578 y 28,656 Vol. 603 mediante las cuales se acredita la propiedad de la porción séptima a nombre de "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV." bajo el No. 2
- C) Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 3
- D) Avalúo Comercial, bajo el No. 4
- E) Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 5
- F) Oficio No. DG/0221/05 de fecha 25 de Febrero del 2005 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 6
- G) Oficio No. DUYOP/JQA/1529/2005 de Aprobación de Anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 7
- H) Oficio No. DG-0403'A/05 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo, bajo el No. 8
- I) Oficio No. P612/2005 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 9
- J) Oficio No. SDUE-0088-05 de aprobación de Dictamen de Capacidad de Servicios por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 10
- K) Oficio No. MASO/3359/93, de Licencia de Uso de Suelo, y Ratificación de Licencia de Uso de Suelo No. DUYOP/JQA/263/2005, bajo el No. 11
- L) Oficio No. ADP/508/05, de fecha 06 de Julio del 2005, de Dictamen de Seguridad Contra Incendios, bajo el No. 12.
- M) Plano de Localización, bajo el No. 13
- N) Plano de las Poligonales de los Terrenos, bajo el No. 14
- O) Plano de la Topografía de los terrenos, bajo el No. 15
- P) Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 16
- Q) Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 17

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-591-2005 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "LA JOLLA" SECCION "VILLA DE LAS ESMERALDAS" ETAPA II DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DE LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomo protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ; con fecha 27 de Septiembre del 2004 se nombró como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo a la C. LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, lo que consta en acta número 34 relativa a sesión extraordinaria, con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombró como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio-Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal facultó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a autorizar fraccionamientos; así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo en base a los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento. Se le otorgaron atribuciones además, para convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativas en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los programas de desarrollo urbano y a la legislación aplicable.

I.4.- Que ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se han realizado los trámites y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar y se autoriza el Condominio Habitacional "LA JOLLA" SECCION "VILLA DE LAS ESMERALDAS" ETAPA II.

II.- DECLARA LA FRACCIONADORA

II.1.- Declara el C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, que su representada "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 20,938 Vol. 538, expedida en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el 06 de Octubre de 1994, ante la Fe del C. Lic. Alfredo Flores Pérez, Notario Público No. 71, en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 10,404 de la Sección Comercio, Volumen 20 L I el día 06 de Diciembre de 1994. Se acompaña copia como anexo No. 1

II.2.- Declara el C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, que su representada "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV.", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 20,938, Vol. 538 de fecha 06 de Octubre de 1994, descrita en la Declaración II.1.

II.3.- Declara el C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, que su representada "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV." fue propietaria de una porción de terreno con superficie de 86-78-58.00 Has., según lo

acreditada con Escritura Pública No. 21,857 Vol. 558, pasada ante la fe del C. Lic. Alfredo Flores Pérez, Notario Público No. 71, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 226682 Vol. 1,521 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 29 de Agosto de 1997. Que subdividió el predio con superficie de 86-78-58.00 Has. del cual resulto un predio con superficie de 799,121.00 m2 según se acredita con Escritura Pública No. 24,812 Vol. 578, pasada ante la fe del C. Lic. Abraham Flores Salazar, Notario Público No. 71, suplente, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 274,308 Vol. 6,433 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 11 de Enero del 2002. Que posteriormente tramitó y obtuvo por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorización para la Subdivisión del predio mencionado con superficie de 799,121.00 m2, para quedar en nueve porciones, la primera con superficie de 2-64-88.498 Ha., en la cual se desarrolló el Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" I Etapa, la segunda con 0-37-87.36 Ha., la tercera con 0-29-24.503 Ha., que pasó a formar parte de la vialidad que sirve de acceso al Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", así como a futuras etapas de la Villa de los Diamantes, la cuarta con 0-01-49.926 Ha., la quinta con 0-86-77.869 Ha., misma que será la vialidad de acceso al Condominio Habitacional que se autoriza, así como a futuras etapas del desarrollo La Jolla, la sexta con 0-06-51.14 Ha., la séptima con 3-24-98.784 Ha., en la cual se llevará a cabo el Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa II, motivo del presente Convenio, la octava con 0-98-68.09 Ha. y la novena con 71-40-71.92 Ha., otorgada mediante oficio No. DUYOP/JQA/2777/2004 de fecha 19 de Febrero del 2004, dicha Subdivisión se protocolizó mediante Escritura Pública No. 28,656 Vol. 603, pasada ante la fe del C. Lic. Alfredo Flores Pérez, Notario Público No. 71, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 311,171 Vol. 10,534 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 07 de Enero del 2005.

Las Escrituras Públicas mencionadas, el Certificado de Libertad de Gravamen y el Avalúo Comercial, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 2, 3 y 4 respectivamente.

II.4.- Continúa declarando el C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, en representación de "DESARROLLOS LA JOLLA, SA DE CV.", que el predio identificado como porción séptima de terreno a que se refiere la Declaración II.3 y que se ubican en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

**Porción Séptima, Lotificación del Condominio Habitacional
"La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa II**

AL NORTE: En línea quebrada de 12.453 metros y 6.372 metros con propiedad particular; en línea quebrada de 25.779 metros, 14.169 metros, 14.315 metros, 4.671 metros, líneas curvas de 7.798 metros y 2.352 metros; línea quebrada de 11.144 metros, 23.877 metros, 48.448 metros, línea curva de 5.739 metros, línea recta de 11.304 metros, línea curva de 6.828 metros, línea quebrada de 4.198 metros y 19.342 metros, con la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas".

AL SUR: En línea quebrada de 26.00 metros, 11.00 metros y 45.762 metros con con la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas".

AL ESTE: En línea quebrada de 102.00 metros, 12.381 metros y 71.356 metros con la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas".

AL OESTE: En línea quebrada de 9.208 metros, 7.070 metros, 23.985 metros, 17.970 metros, 20.152 metros, 10.572 metros, 132.000 metros y 38.920 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 03-24-98.785 Has. según se describe gráficamente en el plano No. 14, donde se llevará a cabo el Condominio Habitacional La Jolla Sección "Villa de las Esmeraldas" Etapa II, que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Hermosillo, solicitando Ratificación de la Licencia de Uso de Suelo No. MASO/3359/93 que con fecha 13 de Julio de 1993 expidió la propia Dirección, para varios predios

denominados La Jolla y dentro de los cuales se encuentra el predio, identificado como porción séptima, descrito en la declaración II.3 del presente Convenio, localizado al Norte de esta Ciudad, en la cual se dictaminó que su uso es **Habitacional Residencial y como condicionado el de Turismo y Comercial.**

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. DUYOP/JQA/263/2005 que con fecha 28 de Enero del 2005 expidió la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral del Fraccionamiento motivo del presente Convenio. Se anexan oficios bajo el No. 11.

III.2.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió a Agua de Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 25 de Febrero del 2005, y mediante Oficio No. DG/0221/05, el citado organismo dictaminó que se cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, condicionada a la operación y mantenimiento del equipo de bombeo que suministra el servicio de agua potable al desarrollo, así como la parte proporcional de la construcción de un pozo profundo para agua potable de 1.26 l.p.s., su Equipamiento, Electrificación y Conducción, así como la construcción de una planta de tratamiento en su desarrollo para el desalojo de las aguas negras. Se anexa oficio, bajo el No. 6.

III.3.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado Dictamen favorable acerca de la Capacidad de Servicios del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. SDUE-0988-05 de fecha 28 de Marzo del 2005 y que también se anexa bajo el No. 10 a este Convenio.

III.4.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DUYOP/JQA/1529/2005, del cual se anexa copia, bajo el No. 7, que con fecha 01 de Abril del 2005 expidió la propia Dirección.

III.5.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 19 y 20, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo, la cual mediante Oficio No. DG-0403'A/05 de fecha 21 de Abril del 2005 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se anexa oficio, bajo el No. 8.

III.6.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las Obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los anexos No. 21 y 22, que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. P612/2005 de fecha 14 de Abril del 2005 y que también se anexa al presente Convenio, bajo el No. 9.

De la misma manera se presentó el proyecto de Alumbrado Público al Fideicomiso Público Municipal de apoyo al programa de modernización y ampliación del sistema de servicio de Alumbrado Público, siendo autorizado con fecha del 09 de Febrero del 2004.

III.7.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con